

SECRETARÍA. Señora Jueza en la fecha paso a su despacho el presente proceso de sucesión con radicación 2022-00022-00, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita dar por terminado el proceso de la referencia, por cuanto la parte demandante busco solucionar el conflicto a través de otros medios alternativos, pagando la obligación principal, los gastos y costas del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú- Sucre, enero 17 de 2023

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ- SUCRE

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00022-00

Ref.: SUCESIÓN

Demandante: SELENA LOBO ALVAREZ

Demandado: HEREDEROS DE LA SEÑORA NANCY CANCIO BANQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: *Terminación por transacción de las partes.*

En atención a la nota secretarial en precedencia, observa el Despacho que mediante escrito adiado 12 de diciembre de 2022, la parte demandante y demandada, señora libia Cancio Banquez a través de apoderado judicial solicita la terminación del proceso, desistiendo de la demanda y pretensiones, teniendo en cuenta que hicieron uso de medios alternativos de solución de conflictos, pagando la obligación a la demandante y demás gastos del proceso.

Revisado el cartulario, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total en la obligación demandada, por lo que al estar dicha solicitud de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello.

El Juzgado encuentra ajustado a derecho el acuerdo o transacción manifestado por las partes, por lo cual se accederá a su aprobación en esta providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso de sucesión de la referencia, por pago total en las obligaciones descritas en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. No obstante, **si existiere remanente**, por Secretaría procédase de conformidad, poniéndose a **disposición de la respectiva autoridad**. De lo contrario, líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes integrantes de esta litis.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0c0d783e746c0cb7870e3496b5aa36ea3e4f2ca0aeefd60f4843028b5ccb62**

Documento generado en 17/01/2023 11:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>